

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintidós

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que hacen *Transporte Interior y Caribe SAS* y *Sandra Janeth Ballesteros López* a la Aseguradora AIG Seguros Colombia hoy *SBS Seguros Colombia S.A.*

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia al llamado conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213.

TERCERO: *Ordenar* al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por Estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

CUARTO: *Reconocer* a la abogada *Yuri Liliana Vargas Delgadillo*, con T.P.No. 199.605 del CSJ como apoderada de los demandados *Transporte Interior y Caribe SAS* y *Sandra Janeth Ballesteros López*, conforme al poder que obra en el archivo digital 017 y 018.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25dbbba5faafecf7ad1a45d400d3ee15b9e0b34a462854c0a0aab6a1ec04bd6**

Documento generado en 20/10/2022 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>